

RESOLUCIÓN No. 01063

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 02230 del 07 de noviembre de 2013, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, identificada con NIT. 860.067.998-3, domiciliada en la autopista Medellín Km. 1.8 parque industrial Soko costado sur, del municipio de Cota, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga, acto administrativo notificado personalmente al señor JUAN CARLOS BARRERA MORENO, apoderado de la mentada sociedad, el día 19 de noviembre de 2013 y ejecutoriada el 04 de diciembre del mismo año.

Que a través del radicado No. 2014ER153429 del 16 de septiembre de 2014, la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 02230 del 07 de noviembre de 2013 e informó las novedades de su parque automotor.

Que la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, por medio del radicado mencionado anteriormente, allegó copia del aplicativo de liquidación de autoevaluación y recibo de pago No. 900334 (487403) del 09 de septiembre de 2014, por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$ 791.745.00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 11818 del 28 de diciembre de 2014, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

RESOLUCIÓN No. 01063

“4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Considerando que a la Empresa “**FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.**” ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución **02230** del 07 de noviembre de 2013, la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (13 vehículos) de la Empresa “**FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.**” y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2230 del 07 de noviembre de 2013, se logró establecer que:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la “**FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.**”, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrazación), De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 07 de noviembre de 2013, fecha de la Resolución **02230**, el parque automotor autorregulado era de **12 vehículos** diesel.
- Que a 16 de septiembre de 2014, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se incluyó un (01) vehículo, por lo que el parque automotor de “**FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.**”, pasó de **doce** (12) vehículos a la cifra de **trece** (13) vehículos.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 3. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada.

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 2230 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2013	TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA	TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA
12 Vehículos	1 Vehículo	0 Vehículos	13 Vehículos
12 Vehículos	01 Vehículo	0 Vehículos	13 ehículos

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa “**FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.**”, durante los meses de: noviembre y diciembre de 2014; obteniéndose los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No. 01063

Tabla No. 4 Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
13	13	100%	22/12/2014	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Un (01) vehículo recientemente incluido por esta empresa al programa de autorregulación, cumplió con los estándares del programa y deben ser incluido en la Resolución de prórroga de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla N 5. Relación de vehículos que deben ser incluidos

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SYQ575

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 22/10/2014 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa "**FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.**". Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa "**FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.**". y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 01063

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa “**FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.**”, se concluye que el **100 %** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa “**FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA.**”, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 6 del Anexo 1”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son

RESOLUCIÓN No. 01063

las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6 de la norma citada, se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4 por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1 de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

RESOLUCIÓN No. 01063

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)."*

Que los resultados del Concepto Técnico No. 11818 del 28 de diciembre de 2014, establecieron que el **100%** de la flota vehicular de la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, se encuentran en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 02230 del 07 de noviembre de 2013, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que la sociedad mencionada anteriormente, allegó el recibo de pago No. 900334 (487403) del 09 de septiembre de 2014, por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$ 791.745.00), para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de abril de 2012, razón por la cual las solicitudes de trámite que se hagan a partir de la vigencia antes mencionada deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER153429 del 16 de septiembre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado el resultado del Concepto Técnico No. 11818 del 28 de diciembre de 2014, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución 02230 del 07 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, en el sentido de incluir un (1) vehículo, el cual se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo, como se detalla en la Tabla No. 5, del mencionado concepto.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, está compuesta por trece (13) vehículos, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 11818 del 28 de diciembre de 2014, estos vehículos son autorregulados, cumpliendo

RESOLUCIÓN No. 01063

los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo del límite establecido en la Resolución 910 del 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 1 literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 02230 del 07 de noviembre de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, identificada con NIT. 860.067.998-3, domiciliada en la autopista Medellín Km. 1.8 parque industrial Soko costado sur, del municipio de Cota - Cundinamarca, representada legalmente por el señor **BENJAMÍN MÉNDEZ FARFÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.980 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 01063

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 02230 del 07 de noviembre de 2013, en el sentido de incluir un (01) vehículo, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación del vehículo que debe ser incluido en la resolución de prórroga de Autorregulación.

N.	PLACA
1	SYQ575

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación.

N.	PLACA	N.	PLACA
1	SHM887	8	SZU813
2	SOO631	9	TDS849
3	SOO632	10	TLN873
4	SOO633	11	TLO317
5	SOO643	12	YAQ200
6	SOO644	13	SYQ575
7	SYS165		

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 02230 del 07 de noviembre de 2013, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la Resolución 1869 de 2006.

ARTICULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01063

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señor **BENJAMÍN MÉNDEZ FARFÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.980 de Bogotá, o quien haga sus veces de la sociedad **FERRETERIA MULTI ALAMBRES LTDA.**, o a su apoderado debidamente constituido en la autopista Medellín Km. 1.8 parque industrial Soko costado sur, del municipio de Cota - Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Andres Mauricio García Marín	C.C:	80100705	T.P:	CPS:	CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
------------------------------	------	----------	------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	15/01/2015
---------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	3/07/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	------------------	-----------

Aprobó:

Exp. SDA-02-2012-2215